

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER EL LIDERAZGO
POLÍTICO DE LAS MUJERES, MEDIANTE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29° Y 36° DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

PRESENTADO POR:

Jessica Córdova
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





FÓRMULA LEGAL

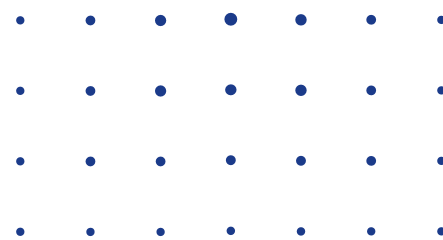
Artículo 1.- Objeto de la Ley



La presente Ley tiene por objeto fortalecer la formación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la modificación de los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley 30689.



Artículo 2°. – Modificación de los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094



Modifíquese los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley 30689, en los siguientes términos:

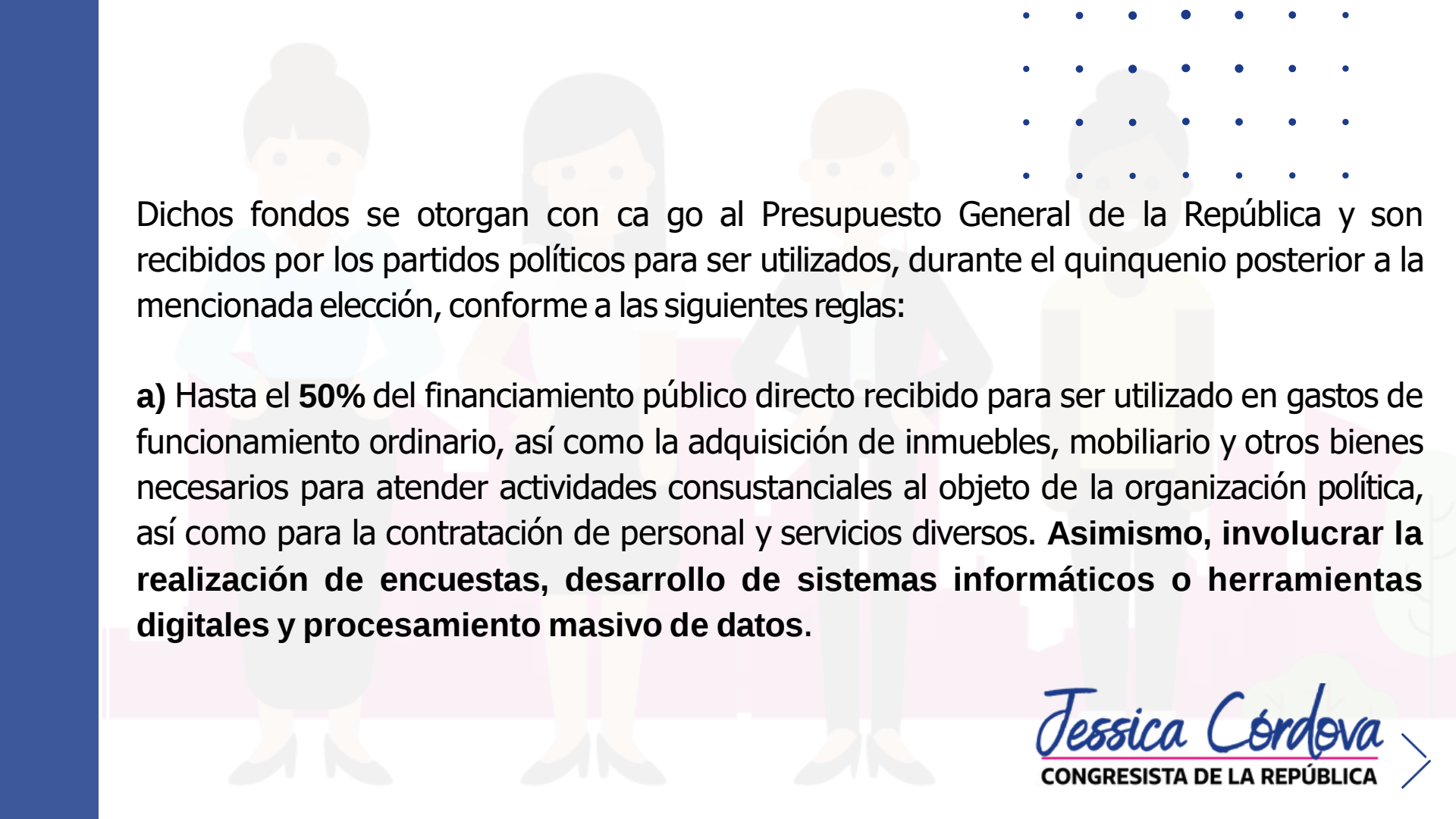
“Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Jessica Córdova
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. Asimismo, involucrar la realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.



b) No menos del **40%** del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión continua, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres, **estableciendo el 50% para mujeres y el 50% para hombres**; estas actividades deben estar orientadas a los procesos electorales convocados.

c) El **10%** del financiamiento público directo recibido debe ser utilizado en actividades de formación, promoción, capacitación, investigación, difusión continua de políticas mediante creación de plataformas y desarrollo del liderazgo político de las candidatas mujeres, jóvenes y minorías étnicas.

(...)."





“Artículo 36.- Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

b) Constituyen infracciones graves:

(...)

8. Cuando las organizaciones políticas no cumplan con el porcentaje señalado en los incisos b) y c) del artículo 29, y/o con remitir el informe de los gastos realizados en las mismas al Jurado Nacional de Elecciones.



“Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

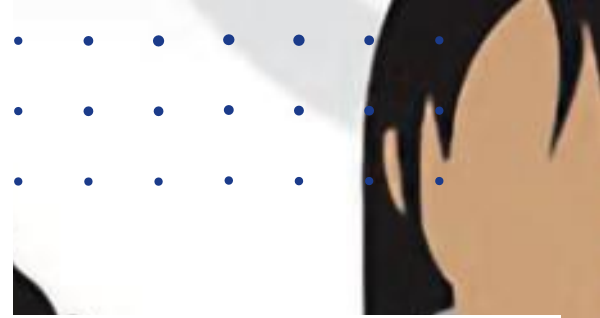
La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Jessica Córdova
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



La presente propuesta normativa modifica los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incrementar la formación, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

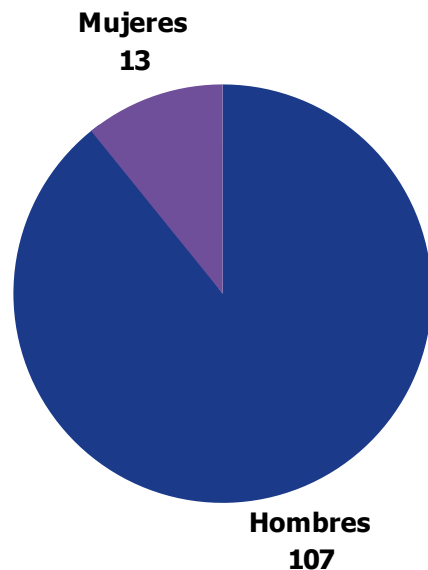
Y su falta de cumplimiento constituirá una infracción grave a fin de garantizar que se incremente la participación de la mujer en las actividades de los partidos políticos, con la finalidad de motivar el iniciarse en la vida política para incrementar la representativa de las mujeres en el Congreso de la República, en los Gobiernos Regionales y Locales, para beneficio de la sociedad en general.

Jessica Córdova
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

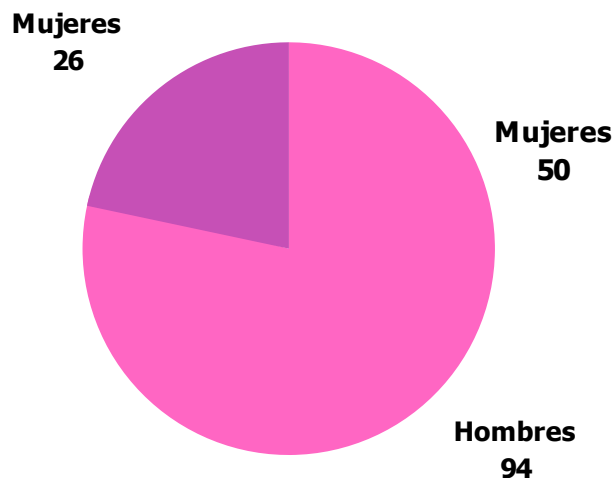


COMPARATIVO

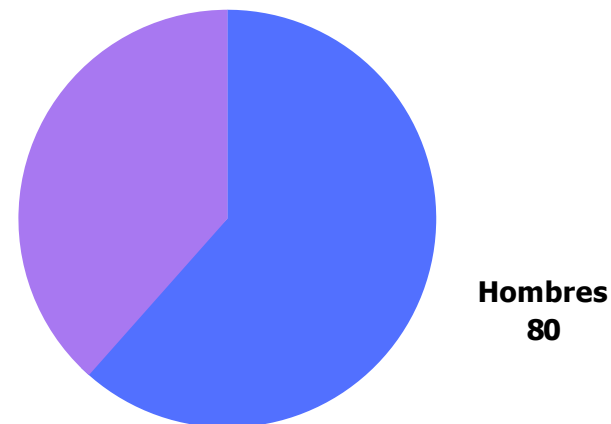
**ELECCIONES
GENERALES
1995**



**ELECCIONES
GENERALES
2000**



**ELECCIONES
GENERALES
2021**



CAMBIO NORMATIVO PARA DICTAMEN

“Artículo 29.- Financiamiento público directo

(...)

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. **Asimismo, involucrar la realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.**



b) No menos del **50%** del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión **continua**, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres, **estableciendo el 50% para mujeres y el 50% para hombres**; estas actividades deben estar orientadas a los procesos electorales convocados.

Asimismo, este financiamiento será utilizado para actividades de promoción, difusión continua de políticas mediante creación de plataformas y desarrollo del liderazgo político de candidatos de minorías étnicas, en atención a la cuota de paridad establecida en el primer párrafo.

(...).”



“Artículo 36.- Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

(...)

b) Constituyen infracciones graves:

7. Cuando las organizaciones políticas no cumplan con el porcentaje señalado en el inciso b) del artículo 29, y/o con remitir el informe de los gastos realizados en las mismas al Jurado Nacional de Elecciones.

c) Constituyen infracciones muy graves:

(...)”



MUCHAS GRACIAS



Jessica Córdova
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA